

# RESOLUCIÓN EXENTA Nº

5329\_

Valparaíso,

0 2 SET 2016

**VISTOS**: El Compendio de Normas Aduaneras, actualizado por la Resolución N° 1.300/2006, de esta Dirección Nacional, publicado en el Diario Oficial el 17.11.2008.

La resolución Nº 7258 de 26.12.2014 del Director Nacional de Aduanas, que incorpora al Compendio de Normas Aduaneras una serie de mecanismos para el control de la exportación de productos mineros.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la reforma tributaria y los compromisos institucionales se deben mejorar la fiscalización de productos mineros y desarrollar procedimientos de control efectivo y disuasivo de los actos de evasión tributaria.

Que, las exportaciones de productos mineros requieren procesos complejos de medición en lo que se refiere a su peso, humedad y leyes de fino contenido.

Que, es necesario disponer al momento de la tramitación del DUS (AT) primer mensaje, de información suficiente y vinculante, que nos informe las condiciones reales en la venta para exportación, la efectividad de esa compraventa y las condiciones convenidas por las partes para la determinación final del precio.

Que, para mejorar los procedimientos de control de las exportaciones de productos mineros, es necesario actualizar las instrucciones administrativas.

## **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4°, Nº 8 del DFL 329, de 1979, y la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

## **RESOLUCIÓN:**

- I. MODIFÍCASE, el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por la Resolución Nº 1300/2006 del Director Nacional de Aduanas, como se indica:
  - a. **INCORPÓRASE**, como Anexo 12-B del Compendio de Normas Aduaneras, la Declaración Jurada de Valor para las exportaciones de productos mineros y sus respectivas instrucciones de llenado.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DIRECCIÓN NACIONAL SUBDEPTO. DE NORMAS GENERALES

b. **AGRÉGASE**, en el numeral 3.10 del Capítulo IV, letra k, a continuación del punto como último párrafo lo siguiente:

"Para aquellos productos correspondientes a exportaciones de productos mineros, deberá completar y anexar a la carpeta de despacho, copia de la "Declaración Jurada de Valor para las exportaciones de productos mineros", en el formato y de acuerdo a las instrucciones de llenado señaladas en el Anexo 12-B del Compendio de Normas Aduaneras".

- II. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.
- III. Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la hoja N° 7-A del Capítulo IV del Compendio de Normas y agréguese a los Anexos del mismo Compendio, la hoja del Anexo 12-B y las hojas 12-B-1 y 12-B-2 correspondientes a las Instrucciones de llenado, por las que se adjuntan a la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO

JUAN ARAYA ALLENDE DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (TYP)

**DISTRIBUCIÓN:** 

- DIRECCIONES REGIONALES Y ADMINISTRACIONES DE ADUANA
- ANAGENA A.G.
- CAMARA ADUANERA DE CHILE A.G.

- i) Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (DATPA), en caso que se cancele o abone mercancía ingresada bajo dicho régimen. (2)
- j) Para la exportación de las mercancías clasificadas en las posiciones arancelarias: 7106.1000, 7106.9110, 7106.9120, 7108.1100, 7108.1200, 7108.1300, 7108.2000, 7110.1100, 7110.1900, 7110.2100, 7110.2900, 7110.3100, 7110.3900, 7110.4100, 7110.4900, 7112.3000, 7112.9100, 7112.9200, 7112.9900, se debe contar con una Declaración Jurada del exportador suscrita ante Notario Público, en la que se indique cual es el origen o adquisición de las mercancías por la que se solicita la exportación. (3)

Los concentrados de cobre que se embarquen en contenedor deberán adjuntar el informe de peso, emitido por el organismo de inspección registrado en el Servicio. (3)

Además, esta instrucción es extensible a las exportaciones de concentrado de cobre que se trasladen en contenedores, conocidos como Rota-Contenedores o Volteables, hasta el puerto de embarque y sean descargados directamente a las bodegas de la nave. (3)

Tratándose de exportación de joyas y/o objetos de oro usados, exportados a granel, se deberá contar con la declaración jurada indicada en el primer párrafo y un informe que certifique la calidad de los objetos (quilates de oro), emitido por un organismo o un experto certificador competente. (2)

No se exigirá factura comercial en el siguiente caso: (1)

- Mercancías por un valor hasta US\$ 2.000 FOB sin carácter comercial. Se presentará declaración jurada simple del consignante de las mercancías.
- k) Copia del documento que comunica el o los embarques de productos mineros o productos no mineros, según lo señalado en el párrafo cuarto del numeral 2.1.1 del Capítulo IV, en el formato (Tabla N°1) señalado en el Apéndice VI del Compendio de Normas Aduaneras. (3)

Para aquellos productos correspondientes a exportaciones de productos mineros, deberá completar y anexar a la carpeta de despacho, copia de la "Declaración Jurada de Valor para las exportaciones de productos mineros", en el formato y de acuerdo a las instrucciones de llenado señaladas en el Anexo 12-B del Compendio de Normas Aduaneras. (4)

- (1) Resolución N° 0885 24.01.2008
- (2) Resolución N° 3348 24.06.2011
- (3) Resolución N° 1525 29.12.2014
- (4) Resolución N°

5329 02 SET. 2016

# ANEXO N° 12 - B

DECLAR	ACIÓN JURADA	DEL VAL	OR EI	N LAS EXPORTA	CIONES DE I	PRODUCTOS N	INEROS
I. IDENTIFICAC	IÓN DE LAS PARTES						
1.Despachador al que se presenta					N° de Identificación		
2. EXPORTADOR O VENDEDOR					3. COMPRADOR		
Nombre/ Razón Social RU Dirección			UT		Nombre/ Razón Social		
Direction					Dirección	Código País	
II.INFORMACIÓN DE LA VENTA PARA EXPORTACIÓN							
4. Factura de Exportación N° Fe			echa	:	Cláusula Incoterms de la CCI		
			Vúmer	0	Fecha		
6. Forma de Pago Utilizada							
III.ELEMENTOS DEL VALOR							
7. Modalidad de Venta			8	8.Bolsa de Referencia			
9.Período de Cotización						. <del>!</del>	
10.Leyes y contenidos de elementos pagables				Oro			
				Plata			
				Cobre			
			Otr	Otros (indicar)			
11 Cuistonaia da Annota da Venta			12	12. Comisión de Agente			
11. Existencia de Agentes de Venta No Sí			12	. Comision de Agente			
13. Premios en el Precio No Sí		i					
14. Descuentos por gastos de Fundición No		+					
Sí		l					
15. Descuentos por Pérdida Metalúrgica		No Sí					
16. Descuentos por gastos de		No					
refinación		Sí					
17. Descuentos por Elementos contaminantes		No Sí					
18. Otros descuentos convenidos No							
Sí							
19. Vinculación	9. Vinculación a) Vinculación entre vendedor y c		compr	•			No Sí
b) Indique si la vinculación entre pa				s ha influido en el pre	cio de venta (Art.	.1 N° 1.d y 2ª).	No Sí
20. Otras Condiciones Pactadas							
Anticipos de comprador No Sí				Tasa de Interés pactada por Créditos de comprador			
Participación del Vendedor en producto de la No reventa Sí				Forma de participación en producto de la Reventa.			
IV. OBSERVACIONES				***************************************			
				······································			
V. DECLARANTE							
<ol> <li>Declaro bajo juramento que los datos contenidos en este documento son exactos y me responsabilizo de su efectividad, como asimismo declaro conocer las disposiciones de los artículos 168 y 169 de la Ordenanza de Aduanas.</li> </ol>							
2. Asimismo, declaro saber que en mi calidad de exportador, debo aportar todos los antecedentes del cierre de las exportaciones de productos mineros al Agente de Aduana interviniente, quien las incorporará a la carpeta de despacho							

respectiva, y al Servicio Nacional de Aduanas, cuando lo requiera.

NOMBRE Y FIRMA DEL EXPORTADOR / REPRESENTANTE LEGAL

FECHA:

# DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR EN LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS MINEROS

INSTRUCCIONES DE LLENADO.

#### I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- Despachador al que se presenta y Nº de Identificación (Código): indique el nombre o razón social del despachador ante el cual se presenta la "Declaración Jurada del Valor en las Exportaciones de Productos Mineros", según el anexo Nº51.
- 2. **Exportador o Vendedor**: Indique el nombre o razón social, RUT, y la dirección de Exportador-Vendedor.
- 3. **Comprador**: indique el nombre o razón social del comprador a quien se consigna la venta para exportación, su dirección en el extranjero, el código país, su dirección de correo electrónico, teléfono-fax, dirección web.

### II. INFORMACIÓN DE LA VENTA PARA EXPORTACIÓN.

- 4. Factura de Exportación: El exportador debe registrar la factura de exportación emitida, timbrada por SII o, en su defecto, la factura electrónica correspondiente al embarque. Su número y fecha. Además debe señalar la cláusula Incoterms de la CCI utilizada en la compraventa internacional.
- 5. **Contrato de Suministro** al cual se adscribe el embarque, indicando las partes y su número identificatorio.
- 6. Forma de Pago Utilizada: Indicar el instrumento bancario (Carta de Crédito, Cobranza, Money Order, etc.) a través de cual se perfeccionará el cobro de la acreencia que se devengue con la venta para exportación, señalando su tipo, fecha de apertura, banco interviniente y número identificatorio.

### III. ELEMENTOS DEL VALOR

- 7. **Modalidad de Venta**: Indicar la modalidad de venta que corresponda: A firme Bajo Condición Consignación Libre Consignación con Mínimo a Firme.
- 8. Bolsa de Referencia: considerando que los mercados internacionales de productos mineros operan a través de Bolsas de Productos, y se determina los precios definitivos tomando como referencia el precio del commoditie en la fecha que se convenga en el contrato, es determinante conocer la Bolsa con la que se regirán los precios de los suministros.
- 9. **Período de Cotización**: es el dato que informa la fecha en que se tomará el precio de la Bolsa respectiva para el cálculo del precio de venta para exportación.
- 10. Leyes y contenidos de elementos pagables: De acuerdo a la forma de presentación del producto minero, entiéndase concentrados, lingotes, barras, pellets, ánodo o cátodos, se hace necesario conocer la ley de cada uno de los elementos que integran el producto, de manera de calcular en qué cantidad están presentes en el producto exportado, de manera de poder calcular su valor para cada uno de ellos. Se llama elementos pagables a todos esos componentes de un producto minero, ya sea en proporción sustantiva o a nivel de trazas, que sean recuperables y tengan valor comercial. El Exportador debe explicitar las leyes de cada elemento presente que tenga un valor y sea económicamente recuperable. En la planilla se señalan los más usuales, oro, plata, cobre, pero el exportador puede agregar los que existan en el campo otros, por ejemplo, molibdeno, zinc, selenio, platino. Puede complementar también la información en campo Observaciones.
- 11. Existencia de Agentes de Venta: en este concepto se incluye todo intermediario que remunerado sobre la base de comisiones de venta, actúe en la operación comercial de exportación como aliado del exportador.

- 12. **Comisión de Agente**: en caso que el punto anterior sea afirmativo, debe precisarse en éste las condiciones y monto (porcentual o en unidades monetarias) de la comisión pactada.
- 13. Premios en el Precio: En las exportaciones de cátodos de cobre suele darse una diferenciación positiva que premia con un mayor precio a cátodos de máxima pureza. Esto lo determina para cada año Codelco, como líder en el mercado y lo publicita al sector Cochilco. Del mismo modo, en este campo debería declararse aquellas condiciones contractuales que puedan incrementar el precio base, como por ejemplo, una condición de pronta entrega.
- 14. **Descuentos por gastos de fundición**: Cuando se vende concentrados, para calcular el precio del suministro, se debe cancelar los costos de recuperación del mineral de que se trate, lo que significa añadir el costo de los procesos de fundición.
- 15. Descuentos por Pérdida Metalúrgica: Es aquél porcentaje que representa una merma irrecuperable, propia del proceso al que es sometido un material.
- 16. Descuentos por gastos de refinación: Son los gastos que se producen para llegar al mineral con el grado de pureza que permita su venta en el estándar requerido para tomar como referencia los precios en una Bolsa de Productos.
- 17. **Descuentos por elementos contaminantes**: En los contratos de concentrados se penaliza la presencia de elementos que afecten la calidad del producto minero. Los rangos admisibles y los penalizables, se convienen según sea la presencia de esos elementos y se aplica una vez que el material se procesa según el contrato, tomando la forma de un descuento.
- 18. Otros descuentos convenidos: en este campo corresponde declarar todos aquellos descuentos que pudieren afectar el precio final del producto minero, por ejemplo, costos por polución en manejo de graneles sólidos que puedan sufrir por efecto del viento o de las operaciones de transferencia portuaria.
- 19. Vinculación: En estos campos el exportador debe declarar si entre él y el comprador se configura una vinculación comercial, en los términos que precisa el Acuerdo del Valor GATT-OMC. Además debe indicar si esa vinculación ha influido en el precio, ya sea, por ejemplo, en términos de descuentos preferenciales intra corporativos, financiamientos especiales recibidos que se reflejen en un menor precio cotizado, etc.
- 20. Otras Condiciones Pactadas: En este campo el exportador debe informar de condiciones particulares que repercutan en la determinación del precio convenido. En caso de haberse pactado anticipos de comprador se requiere conocer la tasa real de interés pactado. Si el exportador comparten los resultados de la reventa del producto minero, se debe declarar la condición pactada y la parte del precio de reventa que revertiría a favor del vendedor.

#### IV. OBSERVACIONES

En este campo, el exportador puede precisar cualquier información relevante para la determinación el valor de la Venta para Exportación de Productos Mineros.